

Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro: Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Advertido error material en la resolución de esta Consejería de 13 de septiembre de 1995, por la que se desestima el recurso interpuesto por don Antonio Yelamos Sola, contra la resolución del Delegado de Gobernación de Almería.

Procede en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, la corrección del mismo, por lo que en el antecedente primero, página núm. 1 de la citada resolución,

Donde dice: «Antecedentes

Primero. Se aceptan los de la resolución recurrida, que con fecha 10 de febrero de 1995 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación por la que se imponía al recurrente una multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.) por la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23.e) y en el 28 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el artículo 81.24 del Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y otra leve, tipificada en el art. 26.e) y en el 28 de la Ley Orgánica 1/92 y en la Orden de 14 de mayo de 1987 sobre Horarios de cierre, consistentes respectivamente en exceso de aforo y en el horario de apertura».

Debe decir: «Antecedentes

Primero. Se aceptan los de la resolución recurrida, que con fecha 10 de febrero de 1995 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación por la que se imponía al recurrente una multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.) por la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23.e) y en el 28 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el artículo 81.24 del Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y otra multa de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) por la comisión de una falta leve, tipificada en el art. 26.e) y en el 28 de la Ley Orgánica 1/92 y en la Orden de 14 de mayo de 1987 sobre Horarios de cierre, consistentes respectivamente en exceso de aforo y en el horario de apertura».

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 17 de mayo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Ignacio Beca Belmonte. Expediente sancionador núm. H-324/93.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Ignacio Beca Belmonte contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro: Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 8 de noviembre de 1994 fue impuesta a don Ignacio Beca Belmonte, multa de 150.000 ptas. por celebrar un espectáculo público sin autorización, el día 21 de agosto de 1993, en el establecimiento de su propiedad denominado «Chiringuito Sopety», sito en Playa Caño Culata, Urb. Lagunas del Portil, parcela CA-C2, en el término municipal de Cartaya (Huelva), lo cual supone infracción del artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, en relación con la Orden de 20 de junio de 1992 que regula los requisitos de las autorizaciones para celebraciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tipificada como falta grave en el artículo 23 d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Segundo. Notificada la resolución, el interesado interpone, recurso ordinario, basado en las siguientes alegaciones:

No se encontraban 1.000 personas en el interior del Chiringuito, ya que se trata de un local abierto al exterior.

No se trataba de un espectáculo público, sino de una reunión de amigos que cantaron algunas canciones sin cobrar remuneración alguna por ello.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados», con carácter previo suscita la posible caducidad del expediente sancionador, cuya admisión supondrá la exclusión del estudio de las alegaciones del recurrente.

II

El artículo 43.4 de la citada Ley establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de

las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento». Dicho plazo de resolución viene establecido por el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, según el cual: «Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los arts. 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 43.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». De la revisión del expediente se desprende que desde su inicio (17 de noviembre de 1993) hasta su resolución (8 de noviembre de 1994) ha transcurrido el plazo establecido para apreciar su caducidad.

Vista la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra el mismo.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 17 de mayo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Manuel López Escobar. Expediente sancionador núm. AL-230/94.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Manuel López Escobar contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro: Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. El día 2 de noviembre de 1994 fue impuesta a don Francisco Manuel López Escobar, multa de 40.000 ptas., como responsable de dos infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y a la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación, multa de 20.000 ptas. por encontrarse abierto al público a las 3,30 horas del día 3 de julio de 1994, el establecimiento de su propiedad denominado «Pub A B Mein», sito en c/ Antonio Machado s/n, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), lo cual supone infracción del artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, en relación con el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 que regula el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificada como falta leve en el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; y multa de 20.000 ptas., por carecer de documentos de titularidad, aforo y horario, lo cual constituye infracción al art. 9 de la citada Orden tipificada como leve en el art. 26 j) de la referida Ley Orgánica.

Segundo. Notificada la resolución, el interesado interpone, recurso ordinario, basado en las siguientes alegaciones:

- En el momento de personarse los Agentes de la Autoridad se estaba procediendo al desalojo del local.
- Se estaban realizando los trámites oportunos para la obtención de los documentos de titularidad, aforo y horario.
- No se quiso infringir norma alguna ni ocasionar molestias a los vecinos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados», con carácter previo suscita la posible caducidad del expediente sancionador, cuya admisión supondrá la exclusión del estudio de las alegaciones del recurrente.

II

El artículo 43.4 de la citada Ley establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento». Dicho plazo de resolución viene establecido por el artículo 24.4 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, según el cual: «El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició».

De la revisión del expediente se desprende que desde su inicio (18 de julio de 1994) hasta su resolución (2 de